

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, marzo 01 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario el día 28 de febrero del año 2022, promovida por la señora VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA en representación de los intereses de su hija menor MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SÁNCHEZ, en contra del señor CHARLES RAMÍREZ QUINTERO. Pasa al Despacho para proveer.

Anexa los siguientes documentos:

- Poder en un folio.
- Documento de identidad del señor DAVID EDUARDO ALVARADO MARROQUIN en un folio.
- Tarjeta Profesional del señor DAVID EDUARDO ALVARADO MARROQUIN en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SÁNCHEZ en un folio.
- Solicitud copias en un folio.
- Acta N° 050 del 15 de febrero del año 2019, mediante la cual, se le fijan los alimentos a la menor MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SÁNCHEZ en dos folios.
- Escrito de la demanda en cuatro folios.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

	Auto Interlocutorio N.º 128
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA
Demandado:	CHARLES RAMÍREZ QUINTERO
Radicado:	2022-00051

La señora **VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA** actuando a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de la menor **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO**, en su calidad de progenitor de la menor, por medio de la cual solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 3.924.612), correspondiente a las cuotas de alimentos adeudadas durante los años 2020, 2021 y 2022.

Tales cuotas se individualizan una a una, cobrando respecto de ellas los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta la verificación del pago total de la deuda; así también por los gastos y costas judiciales y las cuotas que se causen en el transcurso del proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo, solicita que se tenga el Acta N.º 050 del 15 de febrero del año 2019, expedida por el ICBF de la Dorada, Caldas, mediante la cual, se le fijan los alimentos a la menor **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SÁNCHEZ**.

De dicho título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, tal como son las sumas adeudadas correspondientes a las cuotas de alimentos mudas de ropa y saldos e incrementos adeudados.

Así por las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de Alimentos:

- Un (01) cobros por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), correspondiente al mes de diciembre **del año 2020**.
- Doce (12) cobros por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 258.750) cada uno, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2021**.
- Dos (02) cobros por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 284.806) cada uno, correspondiente a los meses de enero y febrero **del año 2022**.

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuotas de alimentos a cargo del citado señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO**.

Examinada la demanda observa el Juzgado que ésta viene elaborada conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA** a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de la menor **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, en contra del señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO** en su calidad de progenitor de la menor, por la suma total de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 3.924.612), discriminada en los siguientes rubros:

- Un (01) cobros por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), correspondiente al mes de diciembre **del año 2020**.
- Doce (12) cobros por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 258.750) cada uno, correspondiente a los

meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre **del año 2021.**

- Dos (02) cobros por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 284.806) cada uno, correspondiente a los meses de enero y febrero **del año 2022.**
- Por las cuotas alimentarias que se generen durante la presente ejecución.
- Por los intereses legales sobre cada uno de los rubros adeudados hasta que se verifique el pago de cada uno.
- Por las costas procesales que genere este proceso.

SEGUNDO: Aplicar a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y 431 del C.G. del P.

TERCERO: Notificar este auto a la Defensoría de Familia de la localidad.

CUARTO: Una vez sean consumadas las medidas cautelares, Ordenar la notificación personal del señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO**, haciéndole saber que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C. G. del P.), pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes (artículo 442 numeral 1 del C.G del P), además de advertírsele de las sanciones tanto pecuniarias como penales a las que puede incurrir en caso del incumplimiento de dicha obligación.

QUINTO: Reconocer Personería suficiente al Doctor DAVID EDUARDO ALVARADO MARROQUIN abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 369.659 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

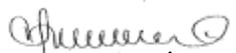
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 033 del 04 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

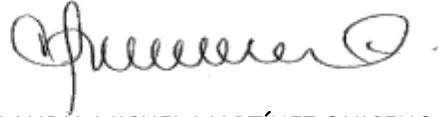
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.

Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, marzo 01 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que la parte demandante allego escrito a este Despacho solicitando se sirva decretar el Embargo y Retención de los emolumentos salariales, percibidos por el demandado. De igual manera solicita el embargo y secuestro de una motocicleta, denunciada de propiedad del demandado. Pasa a Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación N.º 169
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA
Demandado: CHARLES RAMÍREZ QUINTERO
Radicado: 2022-00051

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** el apoderado de la parte demandante actuando en favor de los intereses de la menor **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, solicita la práctica de las medidas de embargo contenidas en el artículo 593 numerales 1 y 19 del C.G. del P, de los dineros que por concepto de asignación salarial percibe el señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO**, como empleado de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA**. Así, como también el Embargo y Secuestro de una motocicleta, denunciada de propiedad del citado demandado.

En cuanto a dichas peticiones, establece el numeral 3° del artículo 599 ibidem, que el Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

Para el caso de la referencia, se libró mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 3.924.612), correspondiente a las cuotas de alimentos adeudados durante los años 2020, 2021 y 2022. Por lo que considera el Despacho, que las medidas solicitadas son excesivas, siendo necesario limitarlas de conformidad con el artículo en cita y para lo cual, se abstendrá esta Instancia Judicial, de decretar el Embargo y Secuestro de la motocicleta denunciada de propiedad del citado señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO**.

Sumado a lo anterior con el embargo de los conceptos salariales, se puede lograr el pago de los rubros adeudados, por lo cual seria improcedente decretar el embargo de dicho ítem.

Por otra parte, establece el numeral del 1° del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, que el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre los salarios y prestaciones

sociales percibidos por el demandado, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente componga el salario mensual del demandado.

Así las cosas, se decretará el embargo y retención del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** que por concepto de asignación salarial percibe el señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO**, como empleado de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA**, previos descuentos de ley, porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba; tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual y un porcentaje adicional se destinará al abono de la deuda aquí ejecutada.

Comuníquese esta decisión al empleador y/o pagador de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA**, para que efectúe el descuento y consignación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Adviértase al empleador y/o pagador, su deber de informar sobre el acatamiento de la medida cautelar aquí ordenada y que en el evento de no atender esta orden judicial se harán responsables solidarios de las sumas no descontadas, **incluso sobre la liquidación del demandado en el evento de su retiro por cualquier causa**. Ofíciense.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: No Decretar el Embargo y Secuestro de la motocicleta denunciada de propiedad del citado señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** que por concepto de asignación salarial percibe el señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO**, como empleado de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA**, previos descuentos de ley, porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba; tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual y un porcentaje adicional se destinará al abono de la deuda aquí ejecutada.

TERCERO: Oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA**, para que efectúe el descuento y consignación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Adviértase al empleador y/o pagador, su deber de informar sobre el acatamiento de la medida cautelar aquí ordenada y que en el evento de no atender esta orden judicial se harán responsables solidarios de las sumas no descontadas, **incluso sobre la liquidación del demandado en el evento de su retiro por cualquier causa.**

CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez²

² Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 090

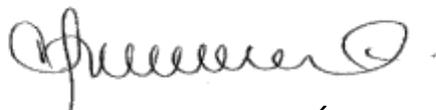
Señores Nomina
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA
Correo Electrónico: contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA
Demandado: CHARLES RAMÍREZ QUINTERO
CC 80.250.211
Radicado: 2022-00051

Respetados Señores:
Comedidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

“SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) que por concepto de asignación salarial percibe el señor CHARLES RAMÍREZ QUINTERO, como empleado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA, previos descuentos de ley, porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba; tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual y un porcentaje adicional se destinará al abono de la deuda aquí ejecutada.(...)//CÚMPLASE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”

En consecuencia, sírvase proceder a su consignación en el Banco Agrario de Colombia Sede La dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta N.º 173802034002, CODIGO SEIS (06), correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA, a nombre de la señora VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.105.785.971, con destino al proceso 17 380 3184 002 2021 00051 00. Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia. Cordialmente



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria